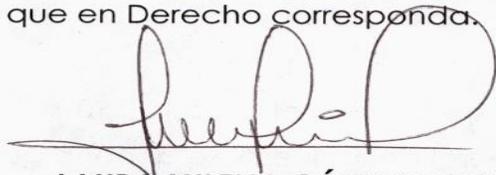


REF: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO 2020-00152
DEMANDANTE: KAREN GEHOVELL LÓPEZ CHICUAZUQUE
DEMANDADO: LUÍS EDUARDO VERA MELO

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 24 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para decidir lo pertinente.- Sírvase proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la demanda presentada por la señora KAREN GEHOVELL LÓPEZ CHICUAZUQUE mediante apoderado Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por artículo 379, en concordancia con los Arts. 17 y 25 - 82, 83, y 84 del Código General del proceso, se ordenará admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Proceso de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO** presentado por la señora **KAREN GEHOVELL LÓPEZ CHICUAZUQUE** en contra de **LUÍS EDUARDO VERA MELO**, por reunir todas las condiciones de ley.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la demandada, en la forma que indican los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de esta



providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en los folios de matrícula Nos. **154-32110 y 154-32109** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Oficiese por secretaría.

QUINTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 inciso b y numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone que la parte actora preste caución o póliza judicial por la suma de (\$ 2.703.520), valor equivalente al 20% del capital.

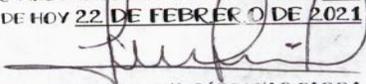
SEXTO: Concédase al Doctor **JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ** personería para actuar en este proceso en nombre y representación de la demandante, de conformidad con los términos y facultades en el poder conferido.

SÉPTIMO: El presente proceso se tramitará por el procedimiento contemplado en el LIBRO TERCERO, PROCESOS, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, art. 379; téngase en cuenta que este es de ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el art. 25 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA-EL AUTO ANTERIOR SE
NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 005
DEL DÍA DE HOY 22 DE FEBRERO DE 2021


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA